

OFORD.: N°52516  
Antecedentes.: Su consulta web de 08.06.2022.  
Materia.: Responde.

[REDACTED]  
Santiago, 08 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : SEÑOR

---

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta "*si puede o no ser director de una corredora de seguros un extranjero sin domicilio en Chile cuando la administración y representación legal está delegada por el directorio en uno o más gerentes chilenos residentes en Chile*". Al respecto, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

El artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, Ley de Seguros, dispone que para ejercer la actividad de corretaje de seguros es necesario inscribirse en el Registro que al efecto lleve este Servicio y cumplir con los siguientes requisitos: "*a) ser chileno o extranjero radicado en Chile con carnet de extranjería al día y ser mayor de edad*". Para el caso de personas jurídicas, la letra e) del mismo artículo, en lo pertinente señala: "*Además, sus administradores y representantes legales deberán reunir los requisitos exigidos precedentemente...*".

En similar sentido, el artículo 4 letra c) del Decreto Supremo N° 1055 de 2012, Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros, dispone que los corredores de seguros personas jurídicas deben: "*c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, en la forma señalada en los artículos precedentes, respecto de sus administradores y representantes legales, en lo que correspondiere*". En este sentido, la letra c) del artículo 2 de la misma normativa dispone que se deberá remitir: "*c) Permiso de residencia o permanencia definitiva y cédula de identidad para extranjeros al día, para el caso de ser extranjero*";".

Señalado lo anterior, es posible informar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18046, Ley de Sociedades Anónimas, el órgano de administración en las sociedades anónimas es el directorio, sin perjuicio de que este órgano pueda delegar facultades específicas de administración a terceros de conformidad a lo señalado en el artículo 40 del mismo cuerpo legal. En definitiva, los directores de una sociedad anónima inscrita como corredora de seguros deben dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 2 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros, en relación a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento y en el artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar  
Director General Jurídico  
Por orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)

